

LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CREACIÓN DE UN CERTIFICADO DE FILIACIÓN EUROPEO EN EL CONTEXTO DE LA DECLARACIÓN DE CASABLANCA

LA DECLARACIÓN DE CASABLANCA

La declaración celebrada en Casablanca el 3 de marzo de 2023 y firmada inicialmente a iniciativa de 100 expertos de culturas y profesiones diversas (médicos, psiquiatras, pediatras, profesores, juristas etc) procedentes de 75 países (algunos en conflictos bélicos entre ellos; unos prohíben la maternidad subrogada (MS), otros la autorizan) pretende sensibilizar a los gobiernos y a la opinión pública para la prohibición y sanción de la MS.

¿Por qué prohibir?

Ante cualquier cuestión jurídica controvertida hay dos posibilidades: regularla o prohibirla.

- a) La regulación está prevista para autorizarla, desarrollarla y establecer, en su caso, límites y condiciones. Ejem. esclavitud
- b) La prohibición rehúsa su admisión y sanciona su comisión.

Prohibir es proteger. Se protege aquello que se estima y que tiene un valor. Protegemos nuestras casas, nuestros hijos...

¿Qué hay que proteger en la MS?

La dignidad del ser humano

Es la cualidad inherente al ser humano por el hecho de serlo y que exige que se respete su persona, su libertad, su identidad, su integridad por parte de los demás.

¿Por qué no se protege la dignidad?

Porque se mercantiliza a la madre y al niño.

Por un lado, se utiliza a una mujer como esclava para que sea madre. Antes se compraba a una esclava, hoy en día se alquila, 24 horas al día durante 30 días y durante 9 meses. Basta recordar la STS 30.03.22 que reproduce 32 cláusulas de estos contratos en los que se constata los derechos de la “madre” de intención sobre la mujer gestante.

Por otro, el niño deja de ser un don, y se convierte en un producto de gestación por el que se paga un precio o compensación para satisfacer un deseo. Los niños que nacen así, no son libres porque nacen con una deuda de gratitud eterna, nacen para satisfacer unos deseos y no pueden frustrar estas expectativas. Se crean niños al margen del Derecho.

¿Cuál es el objetivo de la prohibición sostenida por la Declaración de Casablanca?

- 1) Impedir la celebración de estos contratos es la única forma de proteger violaciones futuras de los derechos de la mujer y el niño porque cuando se celebran estos contratos NO HAY NIÑO. Si no hay niño no hay problema. La mejor forma de proteger al niño es impedir que se conculquen sus derechos.

- 2) Respecto de los niños ya nacidos mediante esta práctica, recordar que el Derecho ya les proporciona la debida protección mediante el eventual recurso a la adopción, como institución llamada a establecer los derechos personales y parentales respecto a los niños ya nacidos. Al recurrir a los mecanismos de la adopción, los “padres de intención” deberían someterse a la declaración de idoneidad y a los trámites reservados para los adoptantes. Los niños, por su parte, podrían investigar sus orígenes y recomponer parcialmente su identidad.

Una cosa es pues atajar el problema como hace la Declaración de Casablanca y otra, generalizarlo y expandirlo como hace

LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE FILIACIÓN EUROPEO

El 8 de diciembre de 2022 se presentó una Propuesta de Reglamento del Consejo para la creación de un certificado de filiación europeo. Si se aprueba, este certificado operará “cualquiera que sea la forma en que el hijo haya sido concebido o nacido y cualquiera que sea el tipo de familia del niño” independientemente de la nacionalidad del hijo y de los progenitores y el término progenitor puede entenderse tanto como progenitor legal como **intencional**» (considerando24).

El resultado es que los padres nacionales de un Estado miembro de la Unión que prohíba el recurso a la GS podrán viajar a otro Estado miembro, cuyo derecho permite el recurso a esta práctica (Portugal, Ucrania, Rusia o Grecia (Georgia es Estado solicitante para integrar la UE; el Reino Unido ya no forma parte de la UE y Holanda debate la GS no lucrativa pero aún no la ha aprobado) establecer su vínculo de parentesco con el niño y solicitar posteriormente en el Estado de origen el reconocimiento del vínculo por aplicación del Reglamento. (considerando 21).

Se legaliza, pues, el **turismo reproductivo europeo** entre los 4 Estados que, en la actualidad, la permiten y los 23 Estados restantes que no la regulan o la prohíben, pero están obligados a su reconocimiento.

La consecuencia es que el Reglamento desprecia la legislación y el orden público de estos últimos y generaliza además el **fraude de ley** que es lo que harán los nacionales de un Estado que prohíbe la MS cuando la utilizan en otro Estado europeo.

El Reglamento sostiene no cuestionar la **competencia** de cada Estado miembro para dictar normas sustantivas en materia de filiación, pero ¿De qué le sirve tener competencia y prohibirla si va a estar obligado a reconocerla cuando se practique en el extranjero?
¿Se trata simplemente de una prohibición de lugar, dentro no pero fuera sí?

Se justifica esta solución por los **principios de igualdad y no discriminación**. La presidente de la UE dice que “el que es progenitor en un país, lo debe ser también en otro”. Tiene razón. En consecuencia, el que NO es progenitor, aunque en un país se le reconozca como tal, puede NO ser reconocido en otro. Aristóteles decía que tan injusto es regular de modo desigual situaciones iguales, que igualar situaciones desiguales. No es discriminar regular de forma diferente situaciones que no son análogas. La GS no es equivalente a la filiación natural.

La Propuesta de Reglamento no reconoce expresamente la MS como un derecho, pero la legitima indirectamente al imponerla de facto. Y lo hace por la puerta de atrás, atendiendo sólo a aspectos formales para agilizar trámites o permitir la libre circulación sin que haya un debate social sobre el fondo, sobre la ilicitud del acto y los problemas que subyacen: tráfico de menores, mercantilización del cuerpo de la mujer, deseos satisfechos a cualquier precio y la biomedicina sin ética etc ¿De qué sirve agilizar trámites si las conductas son ilícitas?

La política de la UE adolece de una cierta dosis de hipocresía, pues acaba tolerando conductas contrarias a los derechos humanos, mediante la regularización de hechos consumados.

La Declaración de Casablanca insta a la Unión Europea a la coherencia con los principios de la propia Unión. [El art. 1bis del Tratado de Lisboa](#) indica que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana y que los derechos de la persona son inviolables e inalienables. el art. 3 de la [Carta de Derechos Fundamentales de la UE](#) prohíbe “que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro”; el Parlamento europeo en su [Informe anual de 2015](#) sobre derechos humanos (§ 115) condenó esta práctica por ser contraria a la dignidad de la mujer; el mismo [Consejo de Europa que rechazó la recomendación de Petra Sutter el 11 en octubre de 2016](#).

Y la [Resolución de 5 de mayo de 2022 del Parlamento Europeo en sus números 13 y 14](#): El nº 13 de la Resolución del Parlamento de 5 de mayo de 2022 indica textualmente que “La UE condena la práctica de la gestación por sustitución, que puede exponer a las mujeres de todo el mundo a la explotación, en particular a las que son más pobres y se encuentran en situaciones de vulnerabilidad...pide a la Unión y a sus Estados miembros que presten especial atención a la protección de las madres de alquiler durante el embarazo, el parto y el puerperio, y que respeten todos sus derechos, así como los de los recién nacidos.

El nº 14. Subraya el grave impacto de la gestación por sustitución en las mujeres, sus derechos y su salud y sus consecuencias negativas y ...pide a la Unión y a sus Estados miembros que investiguen las dimensiones de esta industria y el contexto socioeconómico y la situación de las mujeres embarazadas.

La Declaración de Casablanca se cuestiona:

¿Qué ha pasado desde el 5 de mayo de 2022 hasta el 8 de diciembre de 2022 para que la UE de un giro de 360 grados? ¿Qué intereses ocultos se han priorizado?

¿Por qué se da más importancia a la postura de los pocos países que autorizan la MS? En la balanza europea hay en un platillo de 4 Estados de la UE que la autorizan y 23 que o no han legislado al respecto o la prohíben. Estos últimos son cuatro veces más numerosos. ¿Por qué la UE no es más respetuosa con las legislaciones de éstos?

Si esta Propuesta de Reglamento llega a aprobarse se incentivará el mercado de la subrogación y, lejos de unir, se abrirá una brecha entre los países y aumentarán las divisiones y el malestar en el seno de la UE. La Declaración de Casablanca hace un llamamiento a la responsabilidad de los Estados y de los parlamentarios para impedirlo.